INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 6 de junio de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional subsanación de demanda. Sírvase proveer.

JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300082**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANA DOLORES FETIVA DE CORTES
DEMANDADO: WILSON HERNÁN MONCADA RODRÍGUEZ

Por haberse subsanado la demanda en debida forma y como quiera que el título valor base de la presente ejecución, reúne los requisitos de los artículos 621, 671 y ss del Código de Comercio, y dando aplicación a lo señalado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **ANA DOLORES FETIVA DE CORTES** y en contra **de WILSON HERNÁN MONCADA RODRÍGUEZ,** por las sumas de dinero contenidas en la Letra de Cambio creada el 15 de septiembre de 2022, de la siguiente manera:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000),** por concepto del capital contenido en Letra de Cambio creada el 15 de septiembre de 2022.

2. Por la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($2.061.387,50)** por concepto de intereses de plazo del capital mencionado en el numeral 1, desde el 16 de septiembre de 2022 hasta el 15 de marzo de 2023, siempre que no exceda lo autorizado por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el numeral 1, causados desde el 16 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO. Se le pone de presente a la acreedora que el título valor presentado como base de la ejecución (letra de cambio), se encuentra limitada en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarla, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Igualmente, deberá aportarla en original a este despacho en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico Nº 39 del 15 de junio de 2023 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.

TERCERO. Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO. Notificar a la parte demandada del presente mandamiento de pago conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P., o artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Indíquesele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones, término que corre de manera simultánea.

QUINTO. Se reconoce personería al abogado JOHN MONROY SORIANO, como apoderado judicial de la demandante, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9e301fbb7d3a018dcc6c5198cb5e31d22a5e9e6dae3eded5f6c286d12376dc**
Documento generado en 14/06/2023 01:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico Nº 39 del 15 de junio de 2023 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.